DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME Nº 01/2011-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA Nº 0801-10-226, VERIFICADA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A LA MINERIÍA (DEFOMIN), TEGUCIGALPA, MDC.

Tegucigalpa, MDC. *Enero, 2011*

Tegucigalpa MDC; 25 de febrero, 2011
Oficio Nº 05/2011-DPC

Abogado
Aldo Francisco Santos Sosa
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva de Fomento a
la Minería (DEFOMIN)
Su Oficina.

Señor Director:

Adjunto el Informe Nº 01/2011-DPC-DCSD, de la investigación especial, practicada a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), Tegucigalpa, MDC.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos Nº 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95,103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), de Tegucigalpa, MDC, relativa a las Denuncia Nº 0801-10-226, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1- Supuestas irregularidades en la contratación del señor Nelson Flores Sosa como Auditor Interno, siendo primo hermano del Abogado Aldo Francisco Santos Sosa, Director Ejecutivo de DEFOMIN, así mismo el nombramiento de la Abogada Krista Rubí en el cargo de Sub Directora de esa misma Institución sin tener el Acuerdo Ejecutivo firmado por el Presidente de la República.

2- Del mismo modo se denuncia el robo del Arma que estaba asignada para protección personal del Director de DEFOMIN.

Los hechos han ocurrido durante el período octubre a noviembre del año 2010.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar si las actuaciones del Director de la Dirección Ejecutiva de Fomento de la Minería (DEFOMIN), respecto a las recientes contrataciones de personal, se han realizado cumpliendo el Reglamento Interno que rige dicha Institución.

2. Revisar el expediente laboral del señor Nelson Flores Sosa, y la Abogada Krista Rubí, con el propósito de constatar los datos que constan en dichos expedientes.

3. Verificar si se cumplió con el procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida, respecto al robo del Arma de fuego asignada a la protección personal del Director de DEFOMIN.

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1
CONTRATACIONES DE PERSONAL EN APEGÓ A LO ESTABLECIDO EN LEY.

De acuerdo a la investigación especial realizada a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), se comprobó que en fecha 13 de septiembre de 2010, se nombró al señor Nelson Flores Sosa en el cargo de Auditor Interno de DEFOMIN, mediante Acuerdo de Nombramiento Nº 015-2010, devengando un salario mensual por la cantidad de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS (L. 18,000.00). **(Ver Anexo 1)**

En fecha 13 de octubre de 2010, mediante Oficio DDEF 0/252/10 presentado por el Abogado Aldo Francisco Santos Sosa Director de DEFOMIN, a la Licenciada Karlyn Iveny Manzanares, Jefe del Departamento de Supervisión de Auditorias Internas de este Tribunal, se justificó la contratación del señor Nelson Flores Sosa y a su vez aclaró mediante presentación de partidas de nacimiento que entre él y el señor Nelson Flores no existe ninguna relación de parentesco en ningún grado de consanguinidad y mucho menos de afinidad, que inhabilitase al señor Flores Sosa a cumplir con las funciones inherentes al cargo para el cual fue nombrado en DEFOMIN.**(Ver Anexo 2)**

Respecto al caso de la Abogada Krista Rubí se comprobó que en los archivos que se encuentran en el Departamento de Recursos Humanos de DEFOMIN, no existe un expediente laboral de esta funcionaria; el acuerdo de nombramiento Nº 1444, con fecha 02 de septiembre de 2010 que fuera remitido para firma del señor Presidente de la República, no fue aprobado. A la fecha de elaboración del presente informe, la Abogada Krista Rubí ya dejó de laborar en dicha institución. **(Ver Anexo 3)**

Mediante revisión efectuada a las planillas de pago de los empleados permanentes y por contrato que prestan sus servicios profesionales a DEFOMIN, no se encontró que dentro de dicha documentación figurase ningún pago a favor de la Abogada Rubí por concepto de sueldos y salarios en el cargo de Sub Directora, quien desempeña sus funciones en dicho cargo según lo manifestado por el Director de DEFOMIN en carácter Ad Honorem. **(Ver muestra en Anexo 4)**

Según análisis de la documentación proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), no se encontró que se haya cometido ninguna irregularidad al momento de llevar a cabo la contratación del señor Nelson Flores Sosa y la Abogada Krista Rubí.

HECHO Nº 2

NEGLIGENCIA EN EL CUIDADO DE LA PROPIEDAD ESTATAL POR PARTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE DEFOMIN

En relación a la pérdida del arma de fuego asignada al Director Ejecutivo de DEFOMIN, se comprobó que en fecha 28 de octubre de 2010, el Abogado Aldo Francisco Santos Sosa presentó en la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), la denuncia sobre el robo ocurrido en el parqueo provisional del Instituto de Acceso de Información Pública (IAIP), en donde se sustrajo el arma de fuego tipo escuadra marca Taurus, con número de serie TAN 12099, modelo PTR 24/7, color negro y calibre 9MM propiedad de DEFOMIN, la cual tiene un valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 40/100 (L. 15,282.40), misma que fue dejada por el Abogado Aldo Francisco Santos Sosa dentro del vehículo marca Nissan Patrol con placas Nº N05576, asignado al funcionario en mención para viajes oficiales en beneficio de la Institución bajo su cargo. **(Ver Anexo 5)**

Mediante Oficio DDEF 0/290/10 de fecha 23 de noviembre de 2010, remitido al Licenciado Ángel Josue Moncada Méndez, Sub Contador General de la República, por el Abogado Aldo Francisco Santos Sosa; se envía el detalle y toda la documentación relacionada con el robo del arma de fuego ocurrido el 28 de octubre de 2010 en la instalaciones de IAIP, para que la Contaduría General de la Republica emitiese el pronunciamiento correspondiente al caso. **(Ver Anexo 6)**

En respuesta al Oficio DDEF 0/290/10 anterior, la Contaduría General de la República se pronunció mediante Oficio CGR-BN-1714/2010 **(Ver Anexo 7)**, de fecha 29 de noviembre de 2010, de la siguiente manera:

"Después de revisada la documentación relacionada con dicha pérdida y de acuerdo al Manual de Procedimientos para la Propiedad Estatal Perdida, se deberá deducir responsabilidad, ya que existió negligencia en el cuidado y custodia sobre todo en lo referente al Arma de Fuego, ya que en ningún momento se debió haber dejado el arma en el vehículo."

Dicho pronunciamiento emitido por el Contador General de la República se fundamenta con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículo 115 de su Reglamento que literalmente expresan:

Artículo 75.-de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas
RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS BIENES

Sin perjuicio del registro general de bienes del Estado, el registro, administración y custodia de los bienes nacionales estará a cargo de los titulares de las dependencias o de las personas naturales o jurídicas bajo cuya responsabilidad se encuentran.

Artículo 115.- del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS BIENES

Los titulares de las dependencias y las personas naturales o jurídicas tendrán además de las responsabilidades que describe el Artículo 75 de la Ley, las siguientes:

a) **Protección**

b) Control

c) Conservación

d) Uso adecuado de los mismos

e) Registros.

El hecho antes descrito ha provocado un menoscabo al patrimonio del Estado por un valor total de QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 40/100 (L. 15,282.40).

El hecho comentado en este capítulo ha originado responsabilidad civil que de acuerdo a lo que dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliego de Responsabilidad cuya lista figura en el **Anexo Nº 8**

CAPITULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222
El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.
En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321
Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323
Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.
Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1360
Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3
ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5
SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:
1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

Artículo 31
ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3: Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 37
Objeto. El sistema de control primordialmente tendrá por objeto:

Numeral 3: Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;

Numeral 4: Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;

Numeral 7: *Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado*.

Artículo 69
CONTRALORÍA SOCIAL**.** La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de

los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70
ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL**.** Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79
RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.
De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82
ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89
NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:
1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 95

Acción Civil. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la Republica, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. e cobraran interese calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Articulo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

Numeral 3: Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

1. Mediante análisis de la documentación proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), no se encontró que se haya cometido ninguna irregularidad al momento de llevar a cabo la contratación del señor Nelson Flores Sosa, quien ocupa el cargo de Auditor Interno en cumplimiento con el Acuerdo de Nombramiento Nº 015-2010, así mismo se comprobó que la Abogada Krista Rubí, laboró en dicha Institución en carácter Ad Honorem, mismo que se comprobó con la revisión de las planillas de pago presentadas por el Departamento de Recursos Humanos de DEFOMIN.

2. Respecto al segundo hecho denunciado se verificó que en fecha 28 de octubre de 2010, se sustrajo del vehículo asignado al Abogado Aldo Francisco Santos Sosa, el arma de fuego propiedad de DEFOMIN, la cual fue dejada dentro del vehículo en mención en un parqueo aledaño del IAIP por el Abogado Santos Sosa Director Ejecutivo de DEFOMIN, de esta acción se concluye que existió negligencia en el cuidado y protección del bien asignado a su custodia, lo que provocó un menoscabo al patrimonio del Estado por la Cantidad de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 40/100 (L. 15,282.40).

CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación Nº 1
Al Director Ejecutivo de DEFOMIN

a) Dar a conocer a todo el personal de DEFOMIN que maneja o custodia bienes muebles de uso, sobre el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida, con el propósito de evitar daños o pérdidas futuras de los activos del Estado.

b) Hacer del conocimiento que la custodia, uso y resguardo de los bienes asignados a los empleados y funcionarios de DEFOMIN, es responsabilidad exclusiva del empleado a quien está cargado dicho activo.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.
Jefe del Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias

Ángel Emin Valerio L.
Auditor de Denuncias